

CARATULA: F.S.C. C/ B.L.M.; B.J.C. Y A.M.G. S/ ALIMENTOS
EXPTE. RO-00839-F-2026/

DFC/sf

General Roca, 27 de marzo de 2026.

Atento que el plazo de la cuota de alimentos provisoria fijada en los autos conexos se fijo en fecha 5/2/2026, MANTÉNGASE LA CUOTA ALIMENTARIA PROVISORIA equivalente a 1 (UN) Salario Mínimo, Vital y Móvil que deberá el Sr. L.M.B.D.2., depositar del 1 al 10 de cada mes, en la cuenta judicial nro. 126753023 del Banco Patagonia S.A., a la orden del Tribunal y como perteneciente a estos autos, y sin perjuicio de lo que en definitiva se resuelva una vez que las partes aporten las pruebas pertinentes. **ASI LO RESUELVO.**

Notifíquese de conformidad con lo dispuesto en el art. 9, inc. a de la Ac. 36/2022 STJ. Líbrese cédula, con adjunción de oficio, al Banco Patagonia S. A. a los efectos que afecte la cuenta judicial N° 126753023 abierta en los autos "F.S.C. C/ B.L.M. S/ VIOLENCIA" (CE-00320-JP-2025), a estos autos y los depósitos efectuados en la misma, sean a la orden de éste Tribunal.

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia